



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 124-2017-PCNM

Lima, 10 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Fanny Luisa Ulloa Paragulla, Juez Especializado Civil (1° JC Módulo Corporativo Civil) de Piura del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 696-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado Civil (2° JC) de Sullana del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010, posteriormente mediante Resolución N° 306-2012-CNM de 23 de octubre de 2012 fue nombrada en el cargo de Juez Especializado Civil (1° JC -Módulo Corporativo Civil) de Piura del Distrito Judicial de Piura, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Fanny Luisa Ulloa Paragulla, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 10 abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra ocho (08) medidas disciplinarias impuestas por el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial; sobre estas sanciones brindó su descargo, lo cual resultó satisfactorio para este Colegiado.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destaca el reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República por haber superado el estándar de procesos resueltos establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2013.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 124-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.18 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 18.05 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se tiene información que en el año 2016 se advierte un nivel alto de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.10 puntos sobre el máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. La magistrada evaluada es Magister en Derecho y Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Piura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 124-2017-PCNM

exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 10 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Fanny Luisa Ulloa Paragulla en el cargo de Juez Especializado Civil (1°JC - Módulo Corporativo Civil) de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



FE DE ERRATAS

Conforme al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 079-2014-CNM, se procede a publicar la fe de erratas de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 124-2017-PCNM de 10 de abril de 2017 como sigue:


En el literal “e) Desarrollo profesional” del cuarto considerando:

DICE:

“e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. La magistrada evaluada es Magister en Derecho y Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Piura”.

DEBE DECIR:

“e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. La magistrada evaluada es egresada del Programa de Master en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura y ha culminado los estudios del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura”.


MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura